

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 14 DE JUNIO DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-46.207/22. Proyecto de Ley:** Propone se incorpore el artículo 21 bis a la Ley 7.037, referente a que el Poder Ejecutivo Provincial otorgue periódicamente un subsidio de movilidad a los bomberos voluntarios de la provincia de Salta con el objeto de cubrir el costo del traslado desde sus domicilios hasta los cuarteles en donde presten servicio. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-46.170/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas necesarias para que se ejecute la Obra de Repotenciación de la capacidad de la línea eléctrica que provee el el servicio de alumbrado público y domiciliario en el municipio Rivadavia Banda Norte. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-46.008/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, lleve a cabo la recategorización de los actuales caminos carreteros de Iruya-Rodeo Colorado e Iruya-Volcán Higueras y sean clasificados como Rutas Provinciales. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-45.815/22. Proyecto de Ley:** Propone transferir en carácter de donación, a favor de la Municipalidad de El Galpón, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 11.307, ubicado en el Dique El Tunal, departamento Metán, con el cargo de ser destinado exclusivamente al desarrollo turístico del lugar. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; de Turismo; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-46.180/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, prevea la construcción de gaviones o defensas para el correcto encauzamiento del Río Guachipas, desde el puente de acceso hasta las márgenes de la Finca Sauce Redondo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-45.702/22. Proyecto de Ley:** Propone crear un cargo de Asesor de Incapaces con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
7. **Expte. 91-45.926/22. Proyecto de Ley:** Propone regular el ejercicio profesional de las actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Salud; y de Legislación General. (B. Más Salta)**
8. **Expte. 91-46.055/22. Proyecto de Ley:** Propone otorgar un "Certificado de Crédito Fiscal al Contribuyente Cumplidor del Impuesto a las Actividades Económicas", a personas humanas o jurídicas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Pymes, Cooperativas y Mutuales; y de Legislación General. (B. Ahora Salta)**
9. **Expte. 91-46.123/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, designe ordenanzas en los establecimientos educativos del departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Igualar)**

-----En la ciudad de Salta a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.-----


- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

Fecha: 7/06/22

Autor: Dip. Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi

**Proyecto de Ley**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia**

**sancionan con fuerza de**

**LEY**

**Artículo 1º.-** Incorpórese como artículo 21 bis de la Ley 7037 el siguiente texto:

*“Art. 21 bis.- El Poder Ejecutivo Provincial otorgará periódicamente un subsidio de movilidad a los bomberos voluntarios de la provincia de Salta con el objeto de cubrir el costo del traslado desde sus domicilios hasta los cuarteles en donde presten servicio.*

*La Autoridad de Aplicación determinará el monto y la frecuencia en que se distribuirá el subsidio mencionado en el párrafo anterior.”*

**Art. 2º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Fundamentos**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear un subsidio a cargo del Estado Provincial con la finalidad de cubrir los gastos mínimos de movilidad de los bomberos voluntarios de la provincia de Salta

La iniciativa responde a un reiterado pedido efectuado por los bomberos voluntarios, quienes de esta manera podrían trasladarse en forma gratuita desde sus hogares hasta los cuarteles en donde prestan servicios.

El servicio que brindan las Asociaciones de Bomberos Voluntarios es de vital importancia para la Comunidad, más aún porque sus integrantes ofrecen sus servicios de corazón, con total nobleza y solidaridad. Por su actividad, estos hombres y mujeres comprenden que el tiempo es un factor importante en la atención de situaciones de riesgos de desastres y siniestros de distinta índole.

Al no recibir salario o beneficio por la importante tarea desplegada es importante brindar esta herramienta que será un pequeño aliciente para la actividad de los voluntarios.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Fecha: 6/06/22

Autor: Dip. Moisés Justiniano Balderrama

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, Ministerio de Infraestructura, Ente Regulador de los Servicios Públicos y EDESA S.A., arbitren las medidas necesarias a los fines que se ejecute la Obra de Repotenciación de la capacidad de la línea eléctrica que provee el suministro del servicio de alumbrado Público y domiciliario en el municipio Rivadavia Banda Norte.

**FUNDAMENTOS**

El Proyecto de Declaración que pongo a consideración de esta Cámara de Diputados, surge ante la necesidad notoria de repotenciar la capacidad de la línea eléctrica del servicio de alumbrado público y domiciliario en todas las localidades del municipio Rivadavia Banda Norte, ya que los usuarios de esa parte del Chaco Salteño padecen constantemente reiterados cortes diarios y disminución de potencia del servicio de luz.

Es cierto que el Gobierno Provincial a ese respecto ha realizado una importante inversión al ejecutar la obra de la Estación Transformadora y Distribuidora de Senda Hachada en la vera de la Ruta provincial 34 en la jurisdicción del municipio Embarcación, pero lejos de solucionar y aumentar la potencia eléctrica, el servicio de energía eléctrica en todo el municipio Rivadavia Banda Norte continua deficiente e inestable, siendo más aun insatisfactorio el servicio en épocas de primavera y verano.

La falta de repotenciación eléctrica es un problema constante durante todo año, y teniendo en cuenta las altas temperaturas climatológicas de zona, la capacidad de potencia eléctrica está desbordada siempre, debido al consumo de los usuarios que poseen una gran variedad electrodomésticos, entre los que se destacan el uso de ventiladores y equipos de aires acondicionados, lo que hace colapsar el sistema existente.

A esta situación descrita también se agrega, para tener en cuenta el alto crecimiento demográfico de las localidades Coronel Juan Solá - Morillo, Pluma de Pato, Los Blancos y Capitán Pagé, del municipio Rivadavia Banda Norte, lo que implica el aumento del consumo de energía eléctrica.

Por lo expuesto; solicito a los señores Diputados que me acompañen en la aprobación de este Proyecto de Declaración.

**3.- Expte.: 91-46.008/22**

Fecha: 11/05/22

Autor: Dip. Ricardo Germán Vargas

**Proyecto de Declaración**

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

**Declara:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, lleve a cabo la recategorización de los actuales caminos carreteros de Iruya-Rodeo Colorado e Iruya-Volcán Higueras y los eleve a Rutas Provinciales, dado el importante uso y mantenimiento que requieren los mismos.

**4.- Expte.: 91-45.815/22**

Fecha: 12/04/22

Autores: Dips. Antonio Sebastián Otero, Gustavo Bernardo Dantur y Nancy Liliana Jaime.

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,**

**sancionan con fuerza de**

**LEY**

**Artículo 1º.-** Transfiérese en carácter de donación, a favor de la Municipalidad de El Galpón, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 11.307, ubicado en el dique El Tunal, del departamento Metán, con el cargo de ser **destinado exclusivamente al desarrollo turístico del lugar.**

La fracción mencionada es la que se encuentra entre la presa El Tunal (presa de tierra) y el Club Defensores 20 de Febrero de Pesca y Caza, y fuera del espejo de agua.

**Art. 2º.-** El inmueble donado será destinado exclusivamente al uso establecido, en caso de incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 3º.-** La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para el donatario.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

**Art. 4º.-** El donatario deberá realizar actividades sociales en beneficio de la población de escasos recursos. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo.

Las actividades sociales que deberá brindar el donatario consisten en:

- Recepcionar delegaciones de la Provincia que visiten la localidad El Galpón o el Dique El Tunal.

- Posibilitar el uso de sus instalaciones a establecimientos educativos y a asociaciones civiles, deportivas y culturales, que carezcan de infraestructura propia.

**Art. 5º.-** Para el cumplimiento del cargo, el donatario podrá concesionar la administración de el predio parcialmente, a organizaciones privadas, manteniendo siempre el dominio del inmueble, a fin de lograr el desarrollo y aprovechamiento turístico del lugar.

**Art. 6º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

**Art. 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

### **SR. PRESIDENTE, SRAS. Y SRES. DIPUTADOS**

Este proyecto de ley busca otorgar la tenencia definitiva a favor de la Municipalidad de El Galpón la fracción del terreno ubicado en el Dique El Tunal, correspondiente al catastro N° 11307 del departamento Metán.

Este terreno se encuentra ubicado entre el Club 20 de Febrero y el paredón del dique, el perillago y el camino vecinal de acceso al predio.

Este predio ya fue otorgado en calidad de préstamo por la Provincia a favor del Municipio por medio de Decreto N° 3539/2000, con el propósito de propiciar el desarrollo armónico y equilibrado de los recursos disponibles, procurando actividades compatibles con el medio ambiente.

A partir de ese momento el municipio El Galpón realizó una serie de inversiones, como cercado de la fracción del terreno, la construcción de un camping municipal que consistió en la construcción edilicia de asadores, baños públicos, tinglado, hasta se realizaba la cría de peces en piletas que se acondicionaron.

En el año 2007 el Departamento Ejecutivo Municipal, promovió la firma de un Convenio de comodato de dicho predio a favor de una institución intermedia de esta localidad.

Seguido a esto en el año 2008 las Cámaras de Diputados y Senadores aprobaron un proyecto de ley para que la fracción del terreno fuera cedido por 25 años a favor de esta institución, buscando derogar del Decreto N° 3539, con lo que se pretendía caducar la tenencia que gozaba el Municipio.

Finalmente dicho proyecto fue derogado por el Poder Ejecutivo Provincial, dejando sentado que el bien público en cuestión continúe en poder del municipio El Galpón.

Visto este tipo de inseguridad jurídica que fluctúa de acuerdo a la voluntad política de las autoridades provinciales o municipales de turno, consideramos que el municipio no puede avanzar en la actualidad en ningún tipo de proyecto turístico, hasta tanto no se tenga la certeza de que las inversiones que se realicen quedarán en beneficio de los Galponenses.

Visto el potencial turístico que tiene el lugar y la falta de recursos económicos, también consideramos oportuno que se dé la posibilidad al Municipio, como propietario de poder concesionara determinados proyectos y servicios turísticos, al sector privado a los fines de lograr un verdadero desarrollo y aprovechamiento del lugar.

Por lo expuesto es que les solicitamos acompañen en la aprobación de este proyecto y regularizar la tenencia del predio a favor del municipio El Galpón que ya lleva más de 20 años con la tenencia del mismo.

**5.- Expte.: 91-46.180/22**

Fecha: 6/06/22

Autor: Dip. Ernesto Gerardo Guanca.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

**Declara:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, prevea la construcción de gaviones o defensas para el correcto encauzamiento del Río Guachipas, desde el puente de acceso y hasta las márgenes de la Finca Sauce Redondo. La obra solicitada es imprescindible en razón de prever que las crecidas por las intensas lluvias y los afluentes que recibe el Río en mención, afecte al pueblo en particular, provocando inundaciones en los barrios colindantes al mismo y a las zonas rurales cultivables, provocando un daño irreversible social y económico al departamento Guachipas.

**6.- Expte.: 91-45.702/22**

Fecha: 4/04/22

Autora: Dip. Jorgelina Silvana Juárez

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Creación de una Asesoría de Incapaces. Distrito Judicial Orán**

**Artículo 1°.- Creación.** Créase un (1) cargo de Asesor de Incapaces con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán.

**Art. 2°.- Competencia territorial.** El Asesor de Incapaces tendrá competencia territorial en todo el Distrito Judicial Orán.

**Art. 3°.- Atribuciones y deberes.** El Asesor de Incapaces contará con las atribuciones y deberes fijados en el Código Civil y Comercial de la Nación, los Códigos de Procedimientos y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7.328 y sus modificatorias.

**Art. 4°.- Organización.** La Asesoría General de Incapaces de la Provincia, en el ámbito de su competencia, resolverá sobre los aspectos de organización interna, derivada de la implementación de la Asesoría de Incapaces creada en la presente ley, como así también del número de secretarios y la designación del personal necesario.

**Art. 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 6°.-** De forma.

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Esta iniciativa responde a la necesidad de contar con un Asesor de Incapaces con competencia en los fueros tanto Civil, Penal como así también de Violencia Familiar y de Género y procesos extrajudiciales, con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y competencia territorial en la totalidad del distrito judicial Orán, a fin de garantizar el acceso a toda la ciudadanía en igualdad de condiciones.

La implementación de esta Asesoría permitirá atender los requerimientos de la ciudadanía oportuna y eficazmente. Justifica la sanción de la presente Ley, la creciente demanda de asistencia técnica que en los últimos tiempos ha surgido en la zona, debiendo tener en cuenta el aumento de casos de abusos sexuales, delitos cometidos contra la integridad sexual de los menores, entre otros delitos o vulneración de derechos de los cuales son víctimas.

Asimismo, debe considerarse que la población total del departamento Orán asciende a más de 138.000 habitantes, según los datos relevados en el censo poblacional realizado en el año 2010, ubicados en una extensión territorial de 11.892 km<sup>2</sup>.

Actualmente el Distrito Judicial cuenta con sólo dos (2) Asesores de Incapaces para todos los fueros y procesos extrajudiciales, quienes atienden mensualmente un promedio de más de 700 ingresos de procesos judiciales y extrajudiciales.

Cabe destacar que los Asesores de Incapaces son los magistrados que deben intervenir en protección de los derechos de niños, niñas, adolescentes y personas afectadas en su salud mental, en procesos judiciales y extrajudiciales.

Su intervención, siempre en aras de garantizar una protección especial, puede ser de asistencia y control de los representantes legales o apoyos de sus asistidos, o bien de representación directa de éstos ante la omisión de los representantes legales, la existencia de intereses contrapuestos o la ausencia de estos.

La falta de intervención del asesor de incapaces en los procesos judiciales, en perjuicio de los niños, niñas, adolescentes y personas afectadas en su salud mental, causa la nulidad de las actuaciones.

Asimismo, entre sus funciones se destacan: intervenir en forma complementaria en todo asunto judicial que afecte los derechos, intereses o bienes de sus asistidos; promover o intervenir en forma principal cuando los derechos de sus asistidos estén comprometidos y exista inacción de sus representantes, cuando el objeto del proceso sea exigir el cumplimiento de los deberes a cargo de los representantes o apoyos; cuando carecieran de representante o apoyo y fuera necesario proveer a la representación o sistema de apoyos y salvaguardas para el ejercicio de su capacidad jurídica.

También se encuentran legitimados para solicitar la restricción de la capacidad de las personas afectadas en su salud mental.

Es de destacar que los Asesores de Incapaces visitan regularmente las instituciones donde se encuentran alojados niños, niñas, adolescentes o personas afectadas en su salud mental, a los fines de verificar el respeto a los derechos humanos de los mismos.

Estos magistrados tienen la representación de todas las personas menores de edad, con legitimación suficiente para iniciar acciones en resguardo de derechos de incidencia colectiva de los niños.

Lo solicitado se fundamenta en el mandato constitucional de acceso a justicia mediante la asistencia a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, la cual debe ser garantizada por el Estado, a través del Ministerio Público Pupilar haciendo necesario que la estructura de esa institución se vea incrementada de manera que permita cumplir con la defensa de los derechos, deberes, principios y garantías constitucionales.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de Ley.

<b>7.- Expte.: 91-45.926/22</b>
---------------------------------

Fecha: 27/04/22

Autores: Dips. Gladys Lidia Paredes y Germán Darío Rallé

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**Artículo 1°.-** Objeto. El ejercicio profesional de las actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo en la provincia de Salta, se rige por las disposiciones de la presente Ley.

**Art. 2°.-** Definición. A los fines de la presente Ley, se entiende por:

Actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo: Son aquellas actividades en las que resulta necesario la aplicación de conocimientos y capacidades con el fin de prevenir riesgos a través del mejoramiento continuo de los ambientes laborales.

Profesional, Técnicos y Carreras de Pos grado de la Higiene y Seguridad en el Trabajo: todos aquellos quienes posean título habilitante de acuerdo con las siguientes prescripciones y no se encuentren, hasta la aprobación de esta Ley, matriculados en ningún otro Colegio habilitado para brindar matrícula:

a. Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo con título otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado Nacional.

b. Licenciados en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Laboral, con título otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado Nacional.

c. Técnicos en Seguridad Industrial, o en Seguridad e Higiene Industrial, o en Higiene y Seguridad en el Trabajo, o en Saneamiento y Seguridad Industrial, con o sin los vocablos Superior o Universitario, con título expedido por Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas y por Instituciones de Enseñanza Oficial de carácter terciario, debidamente reconocidas por el Estado Nacional.

d. Auxiliares Universitarios en Higiene y Seguridad en el Trabajo con título otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado Nacional.

e. Quienes posean títulos Universitarios en carreras de grado de la especialidad, existentes o que en el futuro se creen, con denominaciones similares o análogas a la de Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo o de carreras terciarias existentes o a crearse que abarquen las distintas materias de la disciplina.

f. Quienes posean títulos de grado en la materia equivalente, expedidos por universidades de países extranjeros, los que deberán ser revalidados de conformidad con la legislación vigente.

**Art. 3°.-** Requisitos para el ejercicio de la profesión. Para ejercer la actividad de Profesional en la Higiene y Seguridad en el Trabajo en la Provincia de SALTA, se requiere:

1. Estar habilitado conforme a las disposiciones de la presente ley.
2. Estar inscripto en la matrícula correspondiente.
3. Estar habilitado mediante los requerimientos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

## **Capítulo II**

### **De la matrícula**

**Art. 4°.-** Ente responsable. La matrícula de los Profesionales en la Higiene y Seguridad en el Trabajo está a cargo del ente público no estatal, con independencia funcional de los poderes del Estado que se crea por esta ley.

**Art. 5°.-** Requisitos para la matriculación. Para ser inscripto en la matrícula de Profesional en la Higiene y Seguridad en el Trabajo se requiere:

1. Ser mayor de edad.
2. Poseer título universitario, o terciarios, de acuerdo con las prescripciones mencionadas en el artículo 2°, o equivalente de análogos contenidos expedido o revalidado en la República Argentina, conforme lo disponga la reglamentación.
3. Constituir domicilio legal dentro del ámbito de la Provincia de Salta.
4. Prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad y probidad.
5. Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

6. No estar comprendido en lo estipulado por el artículo 6°.

**Art. 6°.-** Inscripción en la matrícula. No pueden inscribirse en la matrícula y corresponderá la exclusión de la misma de:

1. Los condenados judicialmente por delitos contra la propiedad o la fe pública, hasta el cumplimiento de su condena.
2. Los inhabilitados judicialmente por las causales previstas en el capítulo 4 del Código Civil y Comercial.
3. Los sancionados con la cancelación de la matrícula mientras no sean objeto de rehabilitación.

### **Capítulo III**

#### **De los deberes, derechos y prohibiciones**

**Art. 7°.-** Deberes. Son deberes de los Profesionales en la Higiene y Seguridad en el Trabajo matriculados:

1. Abonar las cuotas, aranceles y derechos de inscripción que se fijen.
2. Emitir su voto en las elecciones para la designación de las autoridades del Colegio Único de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
3. Comunicar dentro de los treinta (30) días de producida, cualquier modificación que se operase en los datos suministrados en el acto de inscripción en este Colegio Único.
4. Cumplir con las normas legales y reglamentarias que hagan al ejercicio de la profesión.
5. Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión.
6. Denunciar al Colegio Único de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión.

**Art. 8°.-** Derechos. Son derechos de los Profesionales en la Higiene y Seguridad en el Trabajo matriculados:

1. Proponer por escrito a las autoridades de este Colegio Único las iniciativas que consideren útiles para el mejor desenvolvimiento de la institución.
2. Ser defendidos, previa consideración del caso por los organismos del Colegio cuando fueran lesionados en el ejercicio de su actividad profesional.
3. Utilizar los servicios y gozar de los beneficios que resulten de las finalidades y funcionamiento del Colegio.

**Art. 9°.-** Prohibiciones. Se prohíbe a los Profesionales en la Higiene y Seguridad en el Trabajo matriculados:

1. Intervenir en asuntos o actividades que se encuentren a cargo o que estuviese realizando otro profesional, sin la debida notificación de éste.

2. Autorizar el uso de la firma o nombre en los trabajos en los que no haya intervenido personalmente, ya sea en forma individual, grupal o en equipos interdisciplinarios.
3. Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
4. Publicar anuncios que induzcan a engaños u ofrecer ventajas que resulten violatorias de la ética profesional.

## **Título II**

### **Del Colegio Único de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo**

#### **Capítulo I**

##### **Creación y funciones**

**Art. 10.-** Creación. Crease el Colegio Único de los Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de Salta.

**Art. 11.-** Control del ejercicio y matriculación. El Colegio Único tiene a su cargo y controla el ejercicio de la profesión y actividad; como así también otorga y controla las matrículas en el ámbito geográfico de la provincia de Salta.

**Art. 12.-** Persona jurídica de derecho público no estatal. Denominación. El Colegio Único funciona con el carácter, los derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatales.

Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares, de la denominación Colegio Único de los Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de Salta u otros que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

**Art. 13.-** Poder Disciplinario. La matriculación en el Colegio Único implica el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscripto y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley y su reglamentación.

**Art. 14.-** Funciones del Colegio Único. Son funciones del Colegio Único de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

1. Llevar registros personales de los colegiados y legajos individuales.
2. Controlar el ejercicio de la profesión y/o actividades de los colegiados.
3. Tener a su cargo el control y el gobierno de la matrícula.
4. Defender, asesorar y representar a los colegiados en el libre ejercicio de sus actividades.
5. Juzgar y sancionar a los colegiados frente a irregularidades cometidas en el ejercicio de su profesión.
6. Colaborar con los poderes públicos.
7. Administrar los fondos y bienes del Colegio Único.
8. Conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción de matriculados.

9. Crear un sistema de asesoramiento e información para el asociado y el público.
10. Dictar y hacer cumplir el Código de Ética Profesional.
11. Fijar el monto de la cuota anual de la matrícula.
12. Brindar Cursos de Especializaciones para revalidar la matrícula cada dos años

**Art. 15.-** Recursos. El patrimonio del Colegio Único se integra con los siguientes recursos:

1. Cuota de inscripción de la matrícula y la anual que en el futuro establezca la reglamentación.
2. Donaciones, herencias y legados.
3. Bienes que posea en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de las rentas, intereses y frutos civiles que los mismos produzcan.
4. Los que se originen en la percepción de multas e intereses y recargos.
5. Empréstitos.
6. Los que se originen por la venta de publicaciones.
7. Los que se originen por disertaciones, conferencias, cursos o exposiciones técnicas.
8. Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

## **Capítulo II**

### **De las autoridades**

**Art. 16.-** Órganos del Colegio Único. Son órganos del Colegio Único de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

1. La Asamblea.
2. El Consejo Directivo.
3. El Tribunal de Ética y Disciplina.
4. La Comisión Revisora de Cuentas.

En la conformación de los órganos mencionados debe garantizarse lo establecido en el artículo 36 de la Constitución de la Ciudad.

## **Capítulo III**

### **De la Asamblea**

**Art. 17.-** Composición de la Asamblea. La Asamblea es el órgano superior del Colegio y está compuesta por un miembro por cada cien (100) matriculados elegidos por representación proporcional. Funciona con quórum de la mitad más uno de los miembros en su primera convocatoria y con un mínimo de un tercio en su segunda convocatoria.

**Art. 18.-** Funciones de la Asamblea. Sus funciones son:

1. Establecer el importe de las cuotas anuales que deben abonar los matriculados y el arancel de inscripción a la matrícula; como así también el monto y la modalidad de la garantía real o personal establecida en la legislación nacional vigente.
2. Dictar el Código de Ética Profesional y las normas de procedimiento para su aplicación.
3. Dictar el reglamento electoral.
4. Aprobar el balance general, cuenta de resultados, memoria, presupuesto y toda otra documentación legal que corresponda.
5. Dictar un reglamento interno del Colegio Único.

**Art. 19.-** Las Asambleas Ordinarias tienen lugar una vez al año, en el lugar, fecha y forma que determine el reglamento, a los efectos de considerar los asuntos de su competencia y los relacionados con los intereses generales de la profesión. La convocatoria debe cursarse con quince (15) días de anticipación como mínimo.

**Art. 20.-** Las Asambleas Extraordinarias son convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Fiscalizadora de Cuentas o el veinte por ciento (20%) del total de miembros con derecho a voto.

**Art. 21.-** Duración del mandato. La duración del mandato de sus miembros es de Tres (3) años, los miembros pueden ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

## **Capítulo IV**

### **Del Consejo Directivo**

**Art. 22.-** Constitución del Consejo Directivo. El Consejo Directivo está constituido por nueve (9) miembros inscriptos en las matrículas con una antigüedad no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la junta electoral, elegidos por voto secreto, directo y distribuidos por representación proporcional.

**Art. 23.-** Duración del mandato. La duración del mandato es de tres (3) años, los miembros pueden ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Luego de esta reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

**Art. 24.-** Elección de suplentes. Simultáneamente con los miembros titulares, y en la misma forma que éstos, se eligen nueve (9) miembros suplentes, los que pueden ser reelectos siempre que no hayan sido incorporados definitivamente como miembros titulares, en cuyo caso rigen las condiciones de reelección de los consejeros titulares.

**Art. 25.-** Cargos. En la primera sesión que realice el Consejo Directivo después de cada elección, debe elegirse de entre sus miembros, procurando garantizar la pluralidad de la representación: Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario y Tesorero, quienes duran en sus cargos tres (3) años. Los restantes miembros se desempeñarán en calidad de Vocales.

**Art. 26.-** Funciones del Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el gobierno, administración y representación del Colegio, ejerciendo en su plenitud las funciones, atribuciones y responsabilidades concedidas por el artículo 14 de la presente Ley, salvo aquellas que por su naturaleza correspondan a alguno de los demás órganos, debiendo reunirse en sesión ordinaria al

menos dos veces al mes y extraordinaria cada vez que sea convocada por el presidente o por la mitad del total de sus miembros.

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Dictar su Reglamento interno.
2. Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas.
3. Convocar a Asamblea Ordinaria, Extraordinaria y Asamblea Extraordinaria Electoral preparando el Orden del Día.
4. Crear Comisiones o Subcomisiones, permanentes o transitorias, para fines determinados y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio.
5. Girar al Tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes sobre transgresiones a las disposiciones de esta ley y a la que reglamenta el ejercicio de las actividades alcanzadas, así como también al Código de Ética Profesional y reglamentos del Colegio en el que resultaren imputados los matriculados.
6. Hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones disciplinarias que se impongan, una vez que se encuentren firmes. Los certificados de deuda expedidos por el Consejo Directivo en concepto de multas, cuotas impagas y recargos constituyen título ejecutivo suficiente para iniciar su cobro por vía de apremio.
7. Disponer la publicación de las resoluciones que estime pertinentes.
8. Procurar la realización de los restantes fines que le han sido o le fueran confiados al Colegio.
9. Aceptar o rechazar las solicitudes de matriculación por resolución fundada.
10. Preparar, al cierre de cada ejercicio, la memoria anual y estados contables correspondientes.
11. Proyectar presupuestos económicos y financieros.
12. Nombrar y ascender al personal que sea necesario y fijar su remuneración. Removerlos de sus cargos respetando en todo las disposiciones de la legislación laboral vigente.
13. Realizar actividades obligatorias de perfeccionamiento técnico en diferentes disciplinas de la materia a los fines de brindar puntuación que brindara a los matriculados beneficios en el momento de inserción laboral.
14. Establecer espacios de consulta y permanentes reuniones estableciendo aranceles de honorarios para evitar la competencia desleal.

**Art. 27.-** Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal del Colegio Único.
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo.
3. Citar al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias, convocar a las extraordinarias que correspondan y preparar el orden del día con las propuestas que presenten los miembros del Consejo y los demás temas que deban ser tratados.

4. Presidir las reuniones del Consejo Directivo, dirigiendo sus debates.

5. Suscribir las escrituras, contratos y compromisos que correspondan, para formalizar los actos emanados del Consejo Directivo, juntamente con el Secretario.

**Art. 28.-** Sustitución de Presidente. El Vicepresidente 1° y en su defecto, el Vicepresidente 2° sustituyen al Presidente cuando éste se encuentre impedido o ausente, y colaborarán con el Presidente en el cumplimiento de las funciones de este último.

**Art. 29.-** Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario:

1. Organizar y dirigir las funciones del personal del Colegio.

2. Llevar un Libro de Actas de las reuniones del Consejo Directivo.

3. Suscribir con el Presidente todos los documentos públicos y privados establecidos en el reglamento interno del Consejo.

4. Suscribir, juntamente con el Presidente, convocatorias y actas del Consejo Directivo.

**Art. 30.-** Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero:

1. Organizar y dirigir las acciones relativas al movimiento de fondos del Colegio.

2. Firmar, juntamente con el Presidente, las autorizaciones de pago y las disposiciones de fondos en orden a lo establecido en el reglamento interno del Colegio.

3. Dar cuenta del estado económico y financiero del Colegio al Consejo Directivo, y a la Comisión Revisora de Cuentas, cada vez que lo soliciten.

4. Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre la situación de la Tesorería.

5. Depositar en bancos en cuentas a nombre del Colegio, con firma a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los fondos del Colegio.

6. Dirigir y supervisar la confección de los registros contables del Colegio.

**Art. 31.-** Funciones de los Vocales. Los Vocales cumplen las funciones que les encomiende el Consejo Directivo.

## **Capítulo V**

### **Del Tribunal de Ética y Disciplina**

**Art. 32.-** Composición del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Ética y Disciplina se compone con cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, electos por el régimen de mayorías y minorías, correspondiendo tres (3) a la primera minoría, y uno (1) a cada una de las listas que obtuvieran la minoría, siempre y cuando superen el tres (3) por ciento de los votos. Si sólo una lista obtuviera más del tres (3) por ciento de los votos los dos cargos de la minoría serán para esa lista.

**Art. 33.-** Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, se requiere estar inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a diez (10) años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la Junta Electoral, y no ser miembro del Consejo

Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas. La duración del mandato de sus miembros es de tres (3) años, los miembros pueden ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los matriculados.

En caso de ausencia permanente de alguno/s de los miembros titulares, la incorporación del/los suplente/s sigue el mismo procedimiento que el establecido para los miembros del Consejo Directivo.

**Art. 34.-** Poder Disciplinario. Ejerce el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

**Art. 35.-** Excusación y recusación. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina pueden excusarse y ser recusados en la misma forma y por la misma causa que los jueces del Poder Judicial.

**Art. 36.-** Diligencias probatorias. El Tribunal puede disponer la comparecencia de testigos, inspecciones, exhibición de documentos y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. En caso de oposición adopta las medidas administrativas pertinentes para posibilitar la sustanciación del caso.

## Capítulo VI

### De la potestad disciplinaria

**Art. 37.-** Sanciones disciplinarias. Son objeto de sanción disciplinaria:

1. Los actos u omisiones en que incurran los inscriptos en la matrícula, que configuren incumplimiento de sus obligaciones.
2. La violación a las disposiciones de la presente ley, a la normativa arancelaria y a las que se establecen en el Código de Ética Profesional.

**Art. 38.-** Graduación de las sanciones. Las sanciones disciplinarias se gradúan según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, y son las siguientes:

1. Advertencia privada.
2. Apercibimiento público.
3. Multas.
4. Suspensión en la matrícula por un período que puede extenderse entre un (1) mes y un (1) año.
5. Cancelación de la matrícula, no pudiendo solicitar la reinscripción antes de transcurridos cinco (5) años desde que la sanción quedare firme.

**Art. 39.-** Inhabilitación. Sin perjuicio de la medida disciplinaria, el matriculado puede ser inhabilitado accesoriamente para formar parte de los órganos del Colegio por:

1. Tres (3) años con posterioridad al cumplimiento de la suspensión, en caso de matriculados alcanzados por la sanción que establece el inciso 4) del artículo 38.

2. Cinco (5) años a partir de la reinscripción en la matrícula, en el caso de los matriculados alcanzados por la sanción que establece el inciso 5) del artículo 38.

**Art. 40.-** Actuación del Tribunal. El Tribunal de Ética y Disciplina actúa.

1. Por denuncia escrita y fundada;
2. Por resolución motivada del Consejo Directivo;
3. Por comunicación de magistrados judiciales;
4. De oficio, dando razones para ello.

**Art. 41.-** Prescripción. Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los dos (2) años de producirse el hecho que las motive.

La prescripción se interrumpe por los actos de procedimiento que impulsen la acción.

**Art. 42.-** Mayorías. Las sanciones de los incisos 1) y 2), del artículo 38 se aplican por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal.

Las sanciones de los incisos 3), 4) y 5) del artículo 38 requerirán el voto de mayoría absoluta de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

**Art. 43.-** Recursos. Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán recurribles por los interesados ante el Consejo Directivo. El procedimiento recursivo deberá contemplar estrictamente el derecho de defensa. Cuando la sanción sea la cancelación de la matrícula, la revisión será por la asamblea, la cual tomará su decisión por mayoría absoluta del total de los miembros, en un plazo máximo de (15) quince días, el cual una vez cumplido deja expedita la revisión judicial, ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Provincia de Salta.

## **Capítulo VII**

### **De la Comisión Revisora de Cuentas**

**Art. 44.-** Composición de la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Tanto los titulares como los suplentes, lo serán dos (2) en representación de la mayoría y uno (1) de la minoría, siempre y cuando ésta supere el tres (3) por ciento de los votos. La duración del mandato de sus miembros es de tres (3) años, los miembros pueden ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

1. Figurar inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de las listas por la Junta Electoral.
2. No ser miembro de los órganos del Colegio al tiempo de su elección.

**Art. 45.-** Funciones de la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas tiene a su cargo la tarea de control de la administración, destino y aplicación de los fondos que recaude el Colegio por cualquier concepto y el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, debiendo emitir un dictamen anual, que se publicará con la memoria y los estados contables del Colegio.

## **Capítulo VIII**

### **De la remoción de los miembros integrantes de los órganos del Colegio Único de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo**

**Art. 46.-** Causales de remoción. Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

1. La inasistencia no justificada en un mismo año a cuatro (4) reuniones consecutivas de los órganos a que pertenecen, o a ocho (8) alternadas.
2. Violación a las normas de esta ley y al Código de Ética Profesional.

**Art. 47.-** Oportunidad de la remoción. En los casos señalados en el inciso 1) del artículo anterior, cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causal.

En el caso del inciso 2), actuará la Asamblea de oficio o por denuncia del órgano correspondiente. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado puede suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el proceso incoado y siempre y cuando la decisión se adopte mediante el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

## **Capítulo IX**

### **Disposiciones transitorias**

**Art. 48.-** Comisión Normalizadora. Se constituye una Comisión Normalizadora con un mínimo de nueve (9) miembros encargada de la organización inicial del Colegio. Sus integrantes serán designados por el Poder Ejecutivo previa consulta a las entidades representativas de los Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo con personería jurídica que tengan como mínimo tres (3) años de antigüedad en su funcionamiento.

**Art. 49.-** Derechos y Obligaciones. Quienes resulten designados para integrar la Comisión Normalizadora, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Comenzar de inmediato al empadronamiento y matriculación de los Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo, contando para finalizar su cometido con un plazo de ciento ochenta (180) días.
2. Estarán autorizados a alquilar, contratar en comodato o aceptar en donación o cualquier otra vía gratuita, un inmueble para sede, a contratar y remover el personal necesario para realizar su cometido, como así también para poner en funcionamiento de inmediato todo lo enmarcado en la presente Ley.
3. Convocar a elecciones a realizarse en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días, contado a partir de su integración, dictando al efecto un reglamento electoral provisorio.

**Art. 50.-** Eximición de requisitos. Las personas que acrediten fehacientemente ante el organismo que tenga a su cargo la matrícula, haberse dedicado en forma habitual a las actividades profesionales relativas a la Seguridad e Higiene en el Trabajo durante cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen un plazo de hasta ciento ochenta (180) días, a partir de la convocatoria que al efecto realice la comisión normalizadora, para solicitar su matriculación.

**Art. 51.-** Antigüedad. La antigüedad de cinco (5) años requerida en los arts. 22 y 44, como así también la de diez (10) años requerida en el art. 33 de la presente ley, sólo se aplicarán a partir de que el Colegio que por esta ley se crea tenga cinco (5) y diez (10) años de antigüedad, respectivamente. Hasta tanto se llegue a dicha antigüedad, se exigirá que los candidatos a ocupar dichos cargos tengan los años de antigüedad que al momento de oficializarse las candidaturas tenga el Colegio que esta Ley crea.

**Art. 52.-** De forma.

### **Fundamentos**

El presente Proyecto de Ley, que ya fuera presentado con anterioridad por los Diputados M.C. Baltasar Lara Gros y Dionel Avalos, tiene por objeto darle un marco legal a la actividad relacionada a la Higiene y Seguridad en el Trabajo y a cada uno/a de los y las profesionales colegiados/as. Una colegiatura Profesional significa la máxima garantía de los derechos de las personas consumidoras y usuarias. También garantiza que el/la profesional dispone de una formación inicial universitaria o Terciaria, que tiene competencias actualizadas mediante su desarrollo profesional continuo, cumple con los requisitos legales para la prestación de sus servicios, ofrece todas las garantías que corresponden a los derechos del cliente, y está sometido al control deontológico por parte de la organización de su profesión. . En la persona colegiada, la ética toma un especial relieve como norma de comportamiento, lo que nos lleva a un concepto de profesional al servicio de la ciudadanía.

La actividad basada en la Seguridad e Higiene del Trabajo ha tenido un gran crecimiento en los últimos años, con el afán de resguardar al trabajador y disminuir los índices de accidentes.

Prácticamente todo lo que existe en una fábrica, establecimiento productivo u obra en construcción, debe estar sujeto a inspección, en algún grado y en algún momento, porque todo se deteriora con el uso y con el transcurso del tiempo. Las condiciones cambian, los procesos se modifican o se sustituyen. Hasta en el establecimiento industrial mejor diseñado, pueden surgir riesgos previstos y olvidados.

La actividad profesional tiene un trabajo mancomunado con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), y esta tiene entre sus atribuciones la de establecer los requisitos que deben cumplir los graduados universitarios y técnicos mencionados en el Decreto N° 1338/96 (con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 491/97) para el ejercicio profesional en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Es así que, a través de la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 201/01, se establece la necesidad que los profesionales y técnicos enumerados en el Decreto N° 1338/96 cuenten con la certificación y matriculación de su especialidad emitida por los Colegios

Profesionales de la Ley de Jurisdicción que corresponda, siempre que reúna los requisitos que en cada caso son exigidos.

Por esta razón es necesario normalizar esta situación creando el organismo que nuclea a todos aquellos que vienen realizando esta actividad, y de este modo garantizar la prestación de estos profesionales.

<b>8.- Expte.: 91-46.055/22</b>
---------------------------------

Fecha: 20/05/22

Autor: Dip. Roque Ramón Cornejo Avellaneda.

**Proyecto de Ley**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1º:** Se otorga un “Certificado de Crédito Fiscal al Contribuyente Cumplidor del Impuesto a las Actividades Económicas”, personas humanas o jurídicas que:

**a)** Se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas en la provincia de Salta.

**b)** Hayan obtenido ingresos gravados en la Provincia durante los dos períodos fiscales inmediatos anteriores a aquel a partir del cual se solicite el beneficio.

**c)** Tengan presentadas y pagadas en tiempo y forma las Declaraciones Juradas correspondientes a los doce anticipos mensuales exigibles, inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud del beneficio.

**d)** No tengan deuda exigible por los períodos fiscales anteriores no prescriptos a la fecha de pedido del beneficio por los impuestos cuya recaudación está a cargo de la Dirección General de Rentas de Salta.

**e)** No tengan deuda exigible por los períodos no prescriptos en caso de haber actuado como agentes de retención o percepción.

**Art. 2º:** El “Certificado de Crédito Fiscal al Contribuyente Cumplidor del Impuesto a las Actividades Económicas” se otorgará por resolución de la Dirección General de Rentas de la provincia de Salta, en un plazo nunca mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la recepción del pedido del beneficio.

El crédito fiscal, otorgado a favor del contribuyente cumplidor, surgirá de aplicar el quince por ciento (15 %) sobre el total del impuesto pagado a las Actividades Económicas determinado en el período fiscal inmediato anterior a la solicitud del beneficio.

**Art. 3º:** Los contribuyentes beneficiados con el “Certificado de Crédito Fiscal al Contribuyente Cumplidor del Impuesto a las Actividades Económicas” podrán:

**a)** Usar el monto del Certificado detrayendo el mismo del impuesto a las Actividades Económicas que determine, a partir de la obtención del beneficio o,

**b)** Transferir el Certificado a un tercero mediante cesión de crédito o endoso para que este cesionario lo use del modo descripto en el inciso a) de este artículo.

**Art. 4º:** Si por la aplicación del beneficio se generará saldo a favor del contribuyente, el mismo solo podrá ser usado para el pago del Impuesto a las Actividades Económicas hasta la finalización del período de doce (12) meses siguientes al período en que se otorgó el Certificado.

**Art. 5º:** Si durante el transcurso de los doce (12) meses, el contribuyente no presentará o no pagará dos (2) anticipos mensuales consecutivos o alternados, no podrá solicitar nuevamente el beneficio en los próximos dos períodos fiscales siguientes.

**Art. 6º:** De forma.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto encuentra fundamento en el presentado por el ex Diputado Julio Aurelio Moreno, y que obra en el Expte.: 91-39419/18.

Las Micro y Pequeñas empresas son hoy y desde hace mucho tiempo las responsables de generar mayores y genuinos puestos de trabajo en el sector privado. Sin embargo, es de público y notorio conocimiento que día a día se les dificulta poder continuar trabajando y produciendo en nuestra provincia, ya sea por la presión tributaria, por el aumento de las tarifas, las exigentes cargas por aportes sociales, disminución de ventas por la baja del consumo, etc.

El incremento en las alícuotas del impuesto a las actividades económicas, ha tenido un importante impacto en las Micro y Pequeñas empresas, en lo que a competitividad se refiere; esos puntos incrementados puede que no hagan mella en las empresas con una gran capacidad de negociación en la compra, pero si lo hacen en estos contribuyentes que por la envergadura de sus montos, ni siquiera tienen a la vista a la persona que negocia por parte de sus proveedores.

En este contexto, lo que el incremento de las alícuotas en el impuesto a las Actividades Económicas produce en la Micro y Pequeñas empresas, puede ser la diferencia entre continuar con sacrificio cada vez más grandes, o comenzar a pensar en abandonar la actividad.

Pero este proyecto no es una dádiva que el Estado repartirá entre todos; lo hará solamente a aquellos que se sacrificaron presentando sus declaraciones juradas y pagando el impuesto determinado con las alícuotas anteriores, en tiempo y forma. El Estado Provincial habrá de premiar a esos contribuyentes otorgándoles un Certificado de Crédito Fiscal al Contribuyente Cumplidor, como modo de incentivarlo para que lo siga haciendo, pero también para mostrarle que lo acompaña en la lucha diaria por sobrevivir a la época que nos toca vivir, en este difícil contexto económico. Un estado presente que premia e incentiva, a un sector que no puede hacer "paritarias" para solicitar aumento de ingresos, pero que si contribuye en tiempo y forma a pagar los impuestos que el estado usa para financiar el gasto público.

El hecho de que el Certificado sea de libre transmisibilidad, puede generarle a la Micro y Pequeña empresa, un mínimo alivio financiero y tal vez, orientarla a realizar alguna inversión en bienes de capital.

El tratamiento del presente proyecto es de suma urgencia. Ya en el año 2.018, cuando este proyecto fue presentado por el Diputado Moreno, la Cámara de Comercio e Industria de Salta, realizó un estudio sobre la cantidad de locales vacíos en 72 manzanas del micro y macrocentro, en

los tres shoppings y en el mercado San Miguel de la capital provincial. De los 344 espacios sin ocupar que detectaran quienes hicieron el relevamiento, 109 corresponden a galerías y 33 a centros comerciales. La Cámara de Comercio dio a conocer también que en mayo del 2018 las ventas reales (en unidades físicas) de sus asociados tuvieron una caída interanual del 13%, mientras que en la facturación promedio hubo una baja del 3% en el mismo período. El 76% de los comerciantes encuestados confirmaron que mermaron sus ventas durante mes pasado.

Desde entonces este sector pilar de la economía y el empleo no ha hecho más que afrontar cada vez más dificultades, entre las que encontramos la emergencia sanitaria declarada por la pandemia por COVID-19, la retracción del consumo por pérdida del poder adquisitivo de los consumidores, etc.

Por todo lo expuesto, se solicita a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

<b>9.- Expte.: 91-46.123/22</b>
---------------------------------

Fecha: 31/05/22

Autora: Dip. Teodora Ramona Riquelme.

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

#### **La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

#### **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, designe en forma urgente ordenanzas en los Establecimientos Educativos del departamento Orán, ya que actualmente estos cargos están cubiertos por contratos precarizados.

#### **FUNDAMENTOS**

Actualmente los Establecimientos Educativos del departamento Orán cuentan con personal de maestría contratados de manera insegura y con escasa remuneración, es decir, muy lejos del salario mínimo vital y móvil. Los mismos no cuentan con la cobertura de la seguridad social.

Así mismo dicho personal cumplen 4 hs. /día y en la mayoría de las escuelas esta jornada se extiende a más de 6 hs/día.

Cabe destacar que esta falencia fue informada y requerida su solución al Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por nota de fecha 29/12/21, donde se le adjuntó una copia de la Resolución N° 006/2.021 del Concejo Deliberante de la ciudad de Orán que manifestaba esta crítica situación.

Es por ello que solicito una urgente respuesta a lo peticionado, dada la crisis económica, social y sanitaria por la que atraviesa nuestra región, más allá de la justicia que merecen los trabajadores afectados.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 14-06-2022.**